

TEMA 3: RESUMEN Y MAPA CONCEPTUAL

PLAN DE IGUALDAD DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA. LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. POLÍTICAS PÚBLICAS: MODELOS DE DECISIÓN. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICAS PÚBLICAS: INDICADORES. ÉTICA PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN VALENCIANA Y SU RÉGIMEN JURÍDICO. NORMATIVA APLICABLE EN LA COMUNITAT VALENCIANA EN MATERIA DE DEPENDENCIA Y PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL



Índice

Tema 3

Plan de Igualdad de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Políticas públicas: modelos de decisión. Evaluación de las políticas públicas: indicadores. Ética pública y buen gobierno. La aplicación del principio de transparencia en la Administración Valenciana y su régimen jurídico. Normativa aplicable en la Comunitat Valenciana en materia de dependencia y personas con diversidad funcional

1. Plan de Igualdad de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública	5
2. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	5
3. La aplicación del principio de transparencia en la Administración Valenciana y su régimen jurídico	7
4. Políticas públicas	9
5. Evaluación de las políticas públicas	10
6. Normativa en materia de dependencia y personas con diversidad funcional en la Comunitat Valenciana.....	10

1. Plan de Igualdad de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública

Resolución de 9 de junio de 2016, de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, por la que se ordena la publicación del I Plan de Igualdad de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

- 1.1. Concepto, objetivos y marco legislativo.**
- 1.2. Aspecto sociológico.**
- 1.3. Composición y funciones de la comisión de igualdad.**
- 1.4. Ámbito de aplicación.**
- 1.5. Objetivos.**
- 1.6. Seguimiento.**

2. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

2.1. Marco Legislativo

Esta Ley Orgánica surge de la necesidad de dar una respuesta a la clara violencia hacia las mujeres que existía y existe en nuestra sociedad. En 1995 la Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para conseguir los objetivos de igualdad. Además, define esta violencia como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

2.2. Objeto y principios rectores

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación, situación de desigualdad o de relación de poder. La violencia comprende todo acto de violencia física y psicológica, y se pretende con esta ley establecer las medidas de protección integral, para intentar erradicar esta violencia. Los principios quedan recogidos en su artículo dos.

2.4 Ámbitos de aplicación

En esta ley se establecen medidas de sensibilización, prevención, detección e intervención de la violencia de género en los siguientes ámbitos:

- **Educativo:** En el cual se establecen obligaciones para que el sistema transmita valores de respeto a la dignidad de las mujeres y de igualdad entre hombres y mujeres.
- **Publicidad:** Se intenta mediante esta ley que en este campo se respete la imagen de la mujer y su dignidad.
- **Ámbito Sanitario:** Se contemplan actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas, así como la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones derivadas de la violencia de género.
- **Tutela Institucional:** Se crean en esta Ley Delegaciones de Gobierno contra la Violencia sobre la mujer, así como el Observatorio estatal de violencia sobre la mujer, para coordinar, asesorar y evaluar todas las acciones que se lleven a cabo en esta materia.
- **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:** Se crean unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.
- **Planes de colaboración:** Los poderes públicos quedan obligados a elaborar planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, como es el Plan Igualdad de la Conselleria de Sanidad.
- **Tutela Penal:** La Ley introduce modificaciones penales respecto de los delitos de lesiones cuando estén dirigidos a las mujeres, por el mero hecho de serlo.
- **Tutela judicial:** Su objetivo es garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas. Se crean Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los cuales conocerán de la instrucción de las causas penales, y de las cuestiones civiles relacionadas. Se crea también la figura del Fiscal contra la Violencia de Género.

2.5. Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género

En el Título II de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, encontramos todos los derechos que reconoce la presente norma a las víctimas de la violencia de género.

2.6. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana

La Ley que estamos estudiando, establece el ámbito general de actuación del Estado contra la violencia de género; en esta Ley se recogen las actuaciones que dentro de las competencias que tiene nuestra Comunitat, se realizan para la erradicar esta lacra.

3. La aplicación del principio de transparencia en la Administración Valenciana y su régimen jurídico

3.1. Marco Legislativo

La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, nace de la necesidad de tener una política de transparencia informativa de los datos públicos, y de la necesidad de implantar códigos de buen gobierno y buenas prácticas, así como permitir a la ciudadanía participar en los procesos de toma de decisión sobre las políticas públicas.

3.2. Objeto y ámbito de aplicación

Recogido en los artículos dos tres y cinco de la Ley 2/2015, de 2 de abril de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Las disposiciones recogidas en este texto normativo se aplican a la Administración Pública dependiente de al Generalitat Valenciana, les Corts, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, el Consell Jurídic Consultiu etc. A cualquier institución que tenga relación con la actividad presupuestaria y administrativa pública del territorio valenciano.

También se aplica, a cualquier administración local y corporación de derecho público, así como a las universidades públicas valencianas y entidades vinculadas o dependientes.

Cabe destacar que también se aplica lo dispuesto a los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, así como a todas las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando el 40% de sus ingresos tengan carácter de ayuda o subvención siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las personas jurídicas privadas que perciban ayudas o subvenciones de la administración autonómica o local, por importe superior a los 10.000 euros deberá dar la adecuada publicidad a tal institución. También cumplirán con esta obligación dispuesta en al artículo 3, las personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales y reciban dicha cantidad de dinero público.

3.3. Del derecho al acceso a la información pública

Como ya hemos reiterado, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la información pública mediante solicitud previa, pero ello tiene algunas limitaciones, como es la protección de datos personales de los demás ciudadanos, información a la que nunca se podrá tener acceso, por confrontar con otra la ley de protección de datos y con los derechos fundamentales

3.4. Buen Gobierno

El buen gobierno en la ya nombrada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece las obligaciones que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

Las personas sujetas al buen gobierno son los miembros del Gobierno, los Secretarios de Estado, y el resto de altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal de Derecho Público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

3.4.1. Buen Gobierno en el ámbito de la Comunitat Valenciana

El concepto de buen gobierno está dirigido a las personas integrantes del Consell, a las personas titulares de las secretarías autonómicas, subsecretarías, direcciones generales y órganos o centros directivos cuyo nombramiento completa el Consell.

También, las personas que desempeñen cargos directivos como presidentes, directores generales, directores gerentes, consejeros delegados, así como cualquier persona que haya suscrito un contrato laboral especial de alta dirección.

Estas personas están sujetas a unos principios de actuación, que se recogen el artículo 26 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

3.4.2. De las garantías de transparencia y buen gobierno en el ámbito de la Comunitat Valenciana

Para poder asegurar el cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto se crea el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el cual estará formado por una comisión ejecutiva, cuyo presidente será el mismo que el del Consejo, y una comisión consultiva.

3.5. De la participación ciudadana

La Generalitat tiene la obligación de fomentar la participación ciudadana de forma individual o colectiva en la vida política, económica, cultural y social de nuestro territorio.

4. Políticas públicas

Las políticas públicas pueden ser clasificadas en:

- **Políticas sustantivas y procedimentales.** Las políticas sustantivas tienen que ver con lo que el gobierno va a hacer, como construir autopistas, abonar un subsidio por desempleo o prohibir la venta de alcohol a menores de edad. Se trata de políticas que directamente proporcionan a la gente ventajas y desventajas en relación con algo. Las políticas procedimentales tienen que ver con la manera en que se va a hacer algo o con quien va a emprender la acción. Entre ellas tenemos las que se refieren a los asuntos organizativos de las administraciones públicas, como cuál es el centro directivo responsable de aplicar la legislación sobre medio ambiente, o aquellas que especifican los procesos o procedimientos para llevar a cabo determinadas actividades.
- **Políticas distributivas, regulatorias, autorregulatorias y redistributivas.** Las políticas pueden ser clasificadas en función de su efecto sobre la sociedad y de las relaciones entre los actores involucrados en su formación. Las políticas distributivas consisten en proporcionar bienes o servicios a determinado segmento de la población (individuos, grupos, empresas, etc.): las actuaciones públicas consistentes en dar asesoramiento jurídico a las pequeñas y medianas empresas constituyen una política distributiva. Las políticas regulatorias imponen restricciones o limitaciones al comportamiento de individuos y grupos, como el código de circulación. Las políticas autorregulatorias son parecidas a las anteriores porque consisten en limitar o controlar algún sector o grupo, pero se diferencian de ellas en que son defendidas y apoyadas por el grupo como forma de proteger o promocionar los intereses de sus miembros. Los requisitos necesarios para la apertura de un establecimiento de farmacia configuran una política autorregulatoria. Las políticas redistributivas son un esfuerzo deliberado del gobierno por cambiar la asignación de riqueza, ingresos, propiedades o derechos entre amplios grupos o clases sociales. Son las políticas más características del Estado del bienestar; en este sentido, uno de los ejemplos más conocido viene dado por los sistemas de seguridad social.
- **Políticas materiales y simbólicas.** También podemos clasificar las políticas públicas en función del tipo de beneficio que suponen para sus beneficiarios. Las políticas materiales proporcionan ventajas o desventajas tangibles. Un programa de becas para estudiantes universitarios configura una política material. Las políticas simbólicas, por el contrario, apenas tienen influencia material real sobre la gente: asignan ventajas y desventajas no tangibles. Las campañas de lucha contra el racismo y la xenofobia constituyen una política simbólica.

5. Evaluación de las políticas públicas

El Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas queda recogido en el Real Decreto 307/2020, de 11 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Políticas Territorial y Función Pública, y en su artículo 2.5 se establece que este Instituto queda adscrito a la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, con nivel orgánico de subdirección.

6. Normativa en materia de dependencia y personas con diversidad funcional en la Comunitat Valenciana

6.1. Estatuto de las personas con diversidad funcional

En la Comunitat Valenciana en materia de diversidad funcional hay que destacar que existe la Ley 9/2018, de 24 de abril de la Generalitat de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.